

Precio ofrecido — Porcentaje	Importe nominal — Millones de pesetas	Importe efectivo a ingresar por cada Bono — Pesetas
95,150	4.300,00	9.515,00
95,300 y superiores	5.031,42	9.516,80

1.2 Bonos del Estado a cinco años, emisión de 15 de febrero de 1994, al 7,40 por 100.

a) Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 17.323,46 millones de pesetas.

Importe nominal adjudicado: 3.323,46 millones de pesetas.

b) Precios y rendimiento interno:

Precio mínimo aceptado: 88,950 por 100.

Precio medio ponderado: 89,405 por 100.

Precio medio ponderado redondeado: 89,406 por 100.

Rendimiento interno correspondiente al precio mínimo: 11,665 por 100.

Rendimiento interno correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 11,516 por 100.

c) Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido — Porcentaje	Importe nominal — Millones de pesetas	Importe efectivo a ingresar por cada Bono — Pesetas
88,950	1.000,00	8.895,00
89,100	250,00	8.910,00
89,750 y superiores	2.073,46	8.940,60

1.3 Obligaciones del Estado a diez años, emisión de 15 de noviembre de 1994, al 10,0 por 100.

a) Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 24.177,45 millones de pesetas.

Importe nominal adjudicado: 12.177,45 millones de pesetas.

b) Precios y rendimiento interno:

Precio mínimo aceptado: 88,600 por 100.

Precio medio ponderado: 88,761 por 100.

Precio medio ponderado redondeado: 88,762 por 100.

Rendimiento interno correspondiente al precio mínimo: 11,795 por 100.

Rendimiento interno correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 11,764 por 100.

c) Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido — Porcentaje	Importe nominal — Millones de pesetas	Importe efectivo a ingresar por cada obligación — Pesetas
88,600	5.000,00	8.860,00
88,800 y superiores	7.177,45	8.876,20

1.4 Peticiones no competitivas.—Las peticiones no competitivas se adjudican al precio medio ponderado redondeado resultante en la subasta. El desembolso a efectuar será, pues, de 9.516,80 y 8.940,60 pesetas por cada bono de las emisiones, a tres y cinco años, respectivamente, y de 8.876,20 pesetas por cada obligación.

1.5 Segundas vueltas.—No se han presentado peticiones a las segundas vueltas de estas subastas.

2. Importe nominal de las emisiones de Bonos del Estado, a tres y cinco años, realizadas en el mes de diciembre de 1994.—De acuerdo con lo previsto en el apartado 2 d) de la Orden de 24 de enero de 1994, en las emisiones del mes de diciembre de 1994 de Bonos del Estado a tres y cinco años, emisiones de 15 de febrero de 1994, al 7,30 por 100, y 15 de febrero de 1994, al 7,40 por 100, han sido anuladas algunas de las peticiones aceptadas en las subastas, por un nominal de 13,31 y 7,01 millones de pesetas, respectivamente, al no haberse hecho efectivo el desembolso en su totalidad. En consecuencia, el importe nominal emitido ha sido

de 150.657,76 millones de pesetas en los bonos a tres años y de 151.071,28 millones de pesetas en los bonos a cinco años.

Madrid, 30 de diciembre de 1994.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

389

ORDEN de 15 de diciembre de 1994 por la que se autoriza a la entidad «La Alianza Española, Sociedad Anónima de Seguros», para operar en el ramo de Responsabilidad Civil General, conforme a lo establecido en el número 1 del artículo 15 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, aprobado por Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto.

La entidad «La Alianza Española, Sociedad Anónima de Seguros», inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, de Ordenación del Seguro Privado, ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización para operar en el ramo de Responsabilidad Civil General, número 13 de los relacionados en el artículo 3.º, sobre clasificación de ramos en seguros distintos del de vida, de la Orden ministerial de 7 de septiembre de 1987, por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado («Boletín Oficial del Estado» del 14).

De la documentación que adjunta la entidad a la solicitud se desprende que «La Alianza Española, Sociedad Anónima de Seguros», ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado:

Autorizar a la entidad «La Alianza Española, Sociedad Anónima de Seguros», para operar en el ramo de Responsabilidad Civil General, conforme a lo establecido en el número 1 del artículo 15 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, aprobado por Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 3, 5 y 6).

Lo que comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de diciembre de 1994.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

390

ORDEN de 15 de diciembre de 1994 de extinción y cancelación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la entidad denominada Mutua Benéfica de la Inspección Financiera y Tributaria del Estado (MPS-1729).

La entidad denominada Mutua Benéfica de la Inspección Financiera y Tributaria del Estado fue inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social por Resolución de 21 de julio de 1949 de la Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo, con el número 1.729, dictada al amparo de la Ley de 6 de diciembre de 1941, sobre Montepíos y Mutualidades de Previsión Social, y Reglamento para su aplicación de 26 de mayo de 1943, ambas disposiciones derogadas por la disposición derogatoria 1.b) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y por la disposición final segunda del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985, respectivamente. La asamblea general extraordinaria, celebrada el 9 de junio de 1989, acordó la disolución y liquidación de la Mutualidad ante la imposibilidad manifiesta de cumplir el fin social que sus Estatutos establecen.

Por Orden ministerial de 20 de abril de 1983 este Ministerio acordó la revocación de la autorización administrativa concedida a dicha entidad, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 29.1.f) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado; 86.1.f) del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985, y 38.f) del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985, e inscripción de dicho acto en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras.

Ultimado el proceso de liquidación y habiéndose cumplimentado el requisito de publicidad previsto en el artículo 106.2 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985, a propuesta de la Dirección General de Seguros,

Este Ministerio ha acordado:

Primero.—Declarar la extinción de la entidad denominada Mutualidad Benéfica de la Inspección Financiera y Tributaria del Estado.

Segundo.—Proceder a su cancelación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras, previsto en los artículos 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y 13 del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de diciembre de 1994.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

391 *ORDEN de 15 de diciembre de 1994 de revocación de la autorización administrativa de la entidad denominada Asociación de Protección Médico Farmacéutica, Mutualidad de Previsión Social.*

La entidad denominada Asociación de Protección Médico Farmacéutica, Mutualidad de Previsión Social, se encuentra autorizada para realizar operaciones de previsión social.

La junta general de la mencionada Mutualidad acordó, en reunión de fecha 19 de septiembre de 1994, la disolución de la misma.

De las comprobaciones efectuadas se desprende que se han producido las causas de revocación de la autorización administrativa concedida a la Mutualidad para el ejercicio de la actividad de previsión social, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 29.1, letras b) y f), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado; 86.1, letras b) y f), del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985, y 38, letras b) y f), del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Revocar la autorización administrativa concedida a la entidad denominada Asociación de Protección Médico Farmacéutica, Mutualidad de Previsión Social, para realizar operaciones de previsión social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.1.b) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado.

Segundo.—Inscribir en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras el acuerdo de revocación de la autorización administrativa concedida a la entidad para el ejercicio de la actividad de previsión social, según lo establecido en el artículo 30 de la Orden ministerial de 7 de septiembre de 1987, por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985.

Lo que comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de diciembre de 1994.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

392 *ORDEN de 15 de diciembre de 1994 por la que se reestructuran las entidades integradas en el Grupo Zurich.*

Las entidades del grupo asegurador Zurich, integrado por cuatro entidades aseguradoras de nacionalidad española, «Compañía de Seguros y Reaseguros Alborán, Sociedad Anónima»; «Caudal, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros»; «Unión Iberoamericana, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» y «Zurich International España, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», así como por dos sucursales, «Zurich, Compañía de Seguros sobre la Vida, Sucursal en España de Compañía Suiza» y «Zurich, Compañía de Seguros, Sucursal en España de Compañía Suiza», han presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización administrativa para llevar a cabo un conjunto de determinadas operaciones de fusión y cesión de cartera para reestructurar y racionalizar la actividad aseguradora en España del citado grupo.

Una vez concluido el periodo de información pública y aprobados por la Dirección General de Seguros los correspondientes proyectos presentados por las citadas entidades aseguradoras, y a la vista de la documentación aportada por éstas, se constata que se han cumplido los requisitos establecidos en los artículos 27 y 28 de la Ley de Ordenación del Seguro Privado, artículos 82 y 83 del Reglamento de 1 de agosto de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 3, 5 y 6) y artículos 23 y 24 de la Orden de 7 de septiembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 14).

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Autorizar la cesión de la cartera de los ramos de seguros no vida de la entidad «Compañía de Seguros y Reaseguros Alborán, Sociedad Anónima», como cedente, a la entidad «Zurich, Compañía de Seguros, Sucursal en España de Compañía Suiza», como cesionaria.

Segundo.—Autorizar la fusión por absorción de la entidad «Caudal, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», como absorbida, por la entidad «Compañía de Seguros y Reaseguros Alborán, Sociedad Anónima», como absorbente.

Tercero.—Como consecuencia de lo dispuesto en el apartado segundo anterior, declarar la extinción de la entidad «Caudal, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» y la subsiguiente cancelación de su inscripción del Registro Especial de Entidades Aseguradoras.

Cuarto.—Autorizar la cesión de cartera del ramo de seguro de vida de la entidad «Unión Iberoamericana, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», como cedente, en favor de la entidad «Zurich, Compañía de Seguros sobre la Vida, Sucursal en España de Compañía Suiza», como cesionaria.

Quinto.—Autorizar la fusión por absorción de la entidad «Unión Iberoamericana, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», como absorbida, por la entidad «Zurich International España Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», como absorbente.

Sexto.—Como consecuencia de lo dispuesto en el apartado quinto anterior, declarar la extinción de la entidad «Unión Iberoamericana, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», y la subsiguiente cancelación de su inscripción del Registro Especial de Entidades Aseguradoras.

Séptimo.—Como consecuencia de las citadas operaciones, que implican la extinción de dos entidades aseguradoras, la actividad del grupo asegurador Zurich continuará desarrollándose a través de las cuatro aseguradoras siguientes: «Compañía de Seguros y Reaseguros Alborán, Sociedad Anónima», que cambia su denominación social por la de «Caudal, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros»; «Zurich International España Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima»; «Zurich, Compañía de Seguros sobre la Vida, Sucursal en España de Compañía Suiza» y «Zurich, Compañía de Seguros, Sucursal en España de Compañía Suiza».

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de diciembre de 1994.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

393 *ORDEN de 15 de diciembre de 1994 de extinción y cancelación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la entidad denominada «Clínica Argüeso, Sociedad Anónima (en liquidación)» (C-224).*

Por Orden de 13 de abril de 1992 se acordó la disolución forzosa y liquidación intervenida de la entidad «Clínica Argüeso, Sociedad Anónima (en liquidación)».

Por resolución de la Dirección General de Seguros de 1 de octubre de 1992, se acordó que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras, creada por Real Decreto-ley 10/1984, de 11 de julio, asumiese la función de órgano liquidador de la referida entidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de funcionamiento de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

Habiendo sido ultimado el proceso liquidatorio de la referida entidad, la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras solicita la extinción y subsiguiente cancelación de la inscripción del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la entidad «Clínica Argüeso, Sociedad Anónima (en liquidación)».

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que se han cumplido los requisitos establecidos en la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y el Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado declarar la extinción y subsiguiente cancelación de la inscripción del Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, de la entidad «Clínica Argüeso, Sociedad Anónima